

**N° 014 - 2023-GRM/GRDS.**

**Fecha: 17 de abril de 2023**

**VISTO:**

El número de Registro N° 2711 de fecha 06 de marzo de 2022, que contiene el escrito del recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Maria Teresa Palacios Chávez, Informe N° 152-2023-GRM/GGR-GRDS-DRE-MOQUEGUA-OAJ de fecha 17 de marzo 2023, Informe N° 233-2023-GRM/GGR/ORAJ de fecha 27 de marzo de 2023, e Informe N° 044-2023-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL de fecha 13 de abril de 2023 del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en merito al artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Los niveles de Resoluciones son:

- Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional. (ahora Gobernador Regional)
- Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.**

Que, conforme lo regulado en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, La Gerencia Regional de Desarrollo social tiene las siguientes funciones:

**8).- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos administrativos dictados en primera instancia (según corresponda)** por los órganos que dependan jerárquicamente de ella;

Que, conforme lo regulado en el artículo 100 del mismo cuerpo legal, la Dirección Regional de Educación, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene a su cargo las funciones en materia de educación. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

**SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD.**

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo el plazo para interponerlo de quince (15) días hábiles;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**”; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

**N° 014 - 2023-GRM/GRDS.**

**Fecha: 17 de abril de 2023**

### **DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN.**

Que, el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, quien establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o **cuando se trate de cuestiones de puro derecho** (...)", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo el plazo para interponerlo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante el Informe N° 233-2023-GRM/GGR/ORAJ, de fecha 27 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica elevan el expediente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por ser de nuestra competencia en mérito de la Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM de fecha 27 de agosto 2021, donde aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 152-2023-GRM/GRDS-DRE-MOQUEGUA-OAJ, de fecha 17 de marzo de 2023 el Director Regional de Educación de Moquegua, Mgr. Guido Alfredo Rospigliosi Galindo eleva el recurso de apelación en contra de la Carta N° 051-2023-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de fecha 13 de febrero de 2023;

Que, mediante Informe N° 052-2020-GRM/MOQ/DRE/OA-APER de fecha 25 de enero de 2023, el Especialista Administrativo II Área de Personal de la Dirección Regional de Educación, Abg. Enrique M. Cota Tito opina desestimar lo peticionado por la administrada María Teresa Palacios Chávez, por cuanto los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, mediante Carta N° 051-2023-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de fecha 13 de febrero de 2023, Director Regional de Educación de Moquegua, Mgr. Guido Alfredo Rospigliosi Galindo, comunica la respuesta, según Informe N° 052-2023-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER, quien resolvió desestimar la pretensión de la administrada María Teresa Palacios Chávez, porque se le retribuyo sus haberes en las planillas con cargo a la fuente de tesoro público, por lo tanto, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981;

Que, mediante el escrito de recurso de apelación con Registro N° 002711 de fecha 05 de marzo de 2023, interpuesto por la administrada María Teresa Palacios Chávez, en contra de la Carta N° 051-2023-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de fecha 13 de febrero de 2023, solicita se le pague el reajuste o incremento del 10% de mi remuneración mensual, asimismo se le reconozca el pago de devengados o reintegros desde entrada en vigencia en el Decreto Ley N° 25981 más intereses legales y la continua, todo ello sustentado en el expediente N° 012692-2022 presentado el 13-12-2022;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que procede la contradicción de los actos administrativos que se supone violan, desconocen o lesionan derechos o intereses legítimos; siendo que, en el presente caso, el acto administrativo que pretende impugnar la administrada, desconocería su derecho al reconocimiento de incremento del 10% del haber mensual;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, señalaba que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero del 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 establece que para percibir el referido incremento del 10%, los trabajadores independientes deberán cumplir conjuntamente los siguientes supuestos: a) que sus remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI y b) que cuenten con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, así mismo debemos precisar que el recurso de apelación interpuesto por la administrada María Teresa Palacios Chávez, **invoca una norma derogada que han perdido su vigencia quedando sin fuerza y vigor de ordinario, al ser derogada por otra ley.** En efecto se advierte que **el Decreto Ley N° 25981 fue derogada expresamente por la Ley N° 26233, y si bien la única disposición final de esta última ley establecía que los trabajadores que por aplicación**

## Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

**N° 014 - 2023-GRM/GRDS.**

**Fecha: 17 de abril de 2023**

del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarían percibiendo dicho aumento; la administrada María Teresa Palacios Chávez, no ha acreditado que alguna vez haya obtenido el incremento en su remuneración. Asimismo, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella, no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de tesoro público;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece: **"Prohibase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento..."; en tal sentido, no corresponde estimar el extremo peticionado;**

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Con la visación del Área Legal y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y el inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902; y el artículo 95 y 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada **MARIA TERESA PALACIOS CHAVEZ**, en contra de la Carta N° 051-2023-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de fecha 13 de febrero de 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación de Moquegua de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR**, agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en el Artículo, 148 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228 del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación y a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua a la Dirección Regional de Educación de Moquegua, a la administrada **MARIA TERESA PALACIOS CHAVEZ** en su domicilio real en la Urbanización "Villa Virgen de Fátima" Mz. A, Lt. 8 del Centro Poblado San Francisco del distrito de Moquegua, de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

  
Lic. Katherine Raquel Anco Santos  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL